

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-459
DTE.: PARMENIO CÁRDENAS C.
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

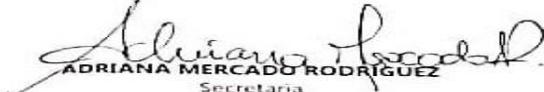
En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-459
DTE.: PARMENIO CÁRDENAS C.
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Pasa al despacho informando que Colpensiones sustitución y excepciones de mérito, éstas últimas fuera de término. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

Auto No. 331

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a la apoderada principal de la parte demandada y se aceptará la sustitución realizada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Revisado el proceso se encontró que no la ejecutada no ha acreditado el pago correspondiente a las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$50.000, por lo cual, se ordenará requerir a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago del rubro faltante.

En consecuencia se,

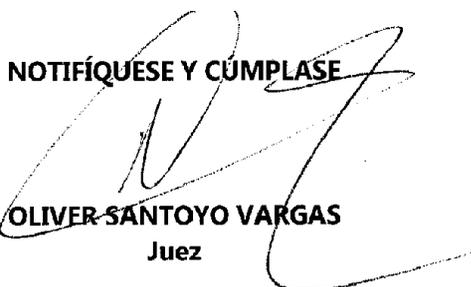
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas del proceso ejecutivo, por la suma de \$50.000, adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificado con c.c. 52.454.425 y T.P. 235.222, como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 168 a 178.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 167.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

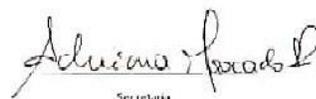


OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-459
DTE.: PARMENIO CÁRDENAS C.
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **036** de Fecha **15 de septiembre**
de 2020.



Secretaria